

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 112



miércoles, 1 de julio de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-112

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas en la localidad de Perex, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos) 4

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea San Martín (S.T.R. Ubierna), en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos) 5

Levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de adecuación de la L.A.A.T. 60-Fábricas en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos) 8

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Ampliación de plazos para regularización de indemnizaciones 11

##### AYUNTAMIENTO DE AGUAS CÁNDIDAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 12



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 13

### **AYUNTAMIENTO DE GALBARROS**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 23

### **AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 24

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 25

### **AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO**

Cuenta general del ejercicio de 2019 26

Aprobación provisional de la modificación del artículo 7.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 27

Aprobación provisional de la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la báscula municipal 28

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del centro social y de su reglamento regulador 29

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de protección del arbolado de interés local 30

### **AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ARRIBA**

Solicitud de licencia urbanística y uso excepcional en suelo rústico para intercalar apoyo en la línea de alta tensión Melgar-Villamayor 31

Solicitud de licencia urbanística y uso excepcional en suelo rústico para instalación de centro prefabricado con función de centro de seccionamiento Molipaja, modificación LAAT y sus LSAT de alimentación Melgar-Villamayor 32

### **AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA**

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 33

### **AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO**

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto por la concesión de licencias de obra 34

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras 35

### **AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 36

Cuenta general del ejercicio de 2019 37



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE ROJAS**

Cuenta general del ejercicio de 2019 38

### **AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 39

### **AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 40

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES**

Aprobación de plan de despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica 41

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 42

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 43

### **JUNTA VECINAL DE ROJAS**

Cuenta general del ejercicio de 2019 44

### **JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 45

### **JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 46

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS**

Juicio verbal 858/2019 47

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 1899/2017 48



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Ref.: 2018-P-1167.

La Junta Administrativa de Perex ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 60 m de profundidad y un manantial del que se captará un caudal máximo de 0,4 l/s, situados en la margen izquierda del arroyo de Aguanal, fuera de zona de policía de cauces, en los respectivos parajes camino Criaces a Perex (Po: 617, Pa: 9.004) y M.U.P. 658, La Cuesta (Po: 616, Pa: 6.998). El equipo de elevación previsto en el pozo consistirá en una electrobomba de 1,5 C.V. y un caudal instantáneo de 0,47 l/s. El agua se destinará al abastecimiento urbano de la localidad de Perex (13 habitantes, 200 habitantes en verano), en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos). El volumen máximo anual será de 7.277 m<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,787 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 10 de marzo de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Edicto del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea de M.T. 13,2 - 20 kV «San Martín» (S.T.R. Ubierna) en su derivación a los C.T. «Robredo Sobresierra» y «Quintanarrío», en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), promovido por «I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.». Expte.: ATLI/28.987.

Por resoluciones de 24 de enero del 2018 y de 2 de enero del 2019 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (BOCyL de 12 de febrero del 2018 y del 17 de enero del 2019 respectivamente) se autoriza, se aprueba el proyecto y se reconoce de utilidad pública la citada instalación, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día 14 de julio del 2020 a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En todo caso y en relación con la situación actual producida por el COVID-19, habrá que tener en cuenta en todo momento las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias. Además, será obligatorio el uso de mascarilla en los casos en los que no sea posible el mantenimiento de la distancia social y se habilitarán, en las dependencias en las que se lleve a cabo el levantamiento de las actas previas, todas aquellas medidas de seguridad recomendadas por dichas autoridades sanitarias que estén en vigor el 14 de julio.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios



de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, n.º 3 (947282640). De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

En Burgos, a 5 de junio del 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR REFORMA DE LAMT 13,2 - 20 KV «SAN MARTÍN» (STR «UBIERNA») EN SU DERIVACIÓN A LOS C.T. «QUINTANARRÍO» Y «ROBredo SOBRESIERRA» MERINDAD DE RÍO UBIERNA (BURGOS). ATLI/28.987

Nº	MUNICIPIO	14 de julio del 2020 Hora	VUELO (m)	SERV. VUELO (m <sup>2</sup> )	SERV. DE PASO (m <sup>2</sup> )	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m <sup>2</sup> )	OCUP. TEMP ORAL (m <sup>2</sup> )	PROPIETARIO	POLIG.	PARCELA	CULTIVO	PARAJE
8	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	12:00	6	24	79				CRESPO GARCÍA, EVANGELINA Y DIEZ PÉREZ, MARTINIANO (HDROS.)	516	49	LABOR SECANO	VEGA
19	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	12:15	202	808	2851	25497	0,49	50	MIGUEL FUENTES, ALFONSO Y CASTRO PÉREZ, M <sup>º</sup> BLANCA Y MIGUEL FUENTES, ÁNGEL Y ANGULO HOJAS, CASILDA	509	10304	LABOR SECANO; PASTOS	CAMINO DE LA MATA
20	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	12:25	6	23	81				JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA DE SOBRESIERRA	509	8002	PASTOS	HUERTOS
23	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	12:15	85	340	1196	25499	0,42	50	MIGUEL FUENTES, ALFONSO DE MIGUEL FUENTES, ÁNGEL DE	509	20304	LABOR SECANO	CAMINO DE LA MATA
31	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	12:00	20	80	252				CRESPO GARCÍA, EVANGELINA Y DIEZ PÉREZ, MARTINIANO (HDROS.)	516	5141	AGRARIO	PUESTECILLO



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Edicto del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de adecuación de la L.A.A.T. «60-Fábricas» de 13,2 kv, de la S.T.R. «Salas Infantes» (4779) al R.D. 1432/2008, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos). Expte.: ATLI/29.055.

Por resolución de 13 de noviembre del 2019 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (BOCYL de 29 de noviembre del 2019) se autoriza, se aprueba el proyecto y se reconoce de utilidad pública la citada instalación, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día 9 de julio del 2020, a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En todo caso y en relación con la situación actual producida por el COVID-19, habrá que tener en cuenta en todo momento las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias. Además, será obligatorio el uso de mascarilla en los casos en los que no sea posible el mantenimiento de la distancia social y se habilitarán, en las dependencias en las que se lleve a cabo el levantamiento de las actas previas, todas aquellas medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias que estén en vigor en dicha fecha.

A este acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan





producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, n.º 3 (947282640). De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

En Burgos, a 4 de junio del 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA L.A.A.T. «60-FÁBRICAS» DE 13,2 KV, DE LA S.T.R. «SALAS INFANTES» (4779)  
AL R.D. 1432/2008, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS). EXPTE.: ATLI/29.055

Finca Proyecto	Catastro		Día 09/07/2020 Hora	Propietario	Servidumbre			Naturaleza	
	Poligono	Parcela			Vuelo	Superficie (m <sup>2</sup> ) (Ancho servidumbre 14 m)	Apoyos y anillo de puesta a tierra nº		m <sup>2</sup>
8	509	549	11:00	Lucio Llorente del Pino	66,86	265,62		LABOR LABRADIO SECANO	
16	509	494	11:10	Daniel Pastor Heras	21,09	78,88		LABOR LABRADIO REGADIO	
21	509	539	11:20	Pedro Rojo Gómez	111,14	295,44		A-LABOR LABRADIO REGADIO B-ARBOLES DE RIBERA	
22	509	540	11:20	Pedro Rojo Gómez y Petra Martín Heras	140,01	259,91	26072	A-LABOR LABRADIO REGADIO B-ARBOLES DE RIBERA	
38	001100800V/M75B0001ZD		11:30	Carlos de Pablo Serrano	64,62	154,56	26082	12,50	ALMACEN



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 15 de junio de 2020, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó la resolución n.º 3.524, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020, aprobó las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación.

El apartado 2.d. de dichas normas establece que “A efectos de regularizar situaciones de cobro de indemnizaciones pendientes de tramitación, los plazos previstos en estas normas empezarán a aplicarse con efectos de 1 de mayo de 2020”.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impuso la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público definidas como tales en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando desde esa misma fecha y por lo que a la Diputación Provincial de Burgos se refiere, paralizados los procedimientos afectados por dicha suspensión, además de proyectarse con carácter general durante las semanas más adversas de la pandemia, una ralentización de la actuación administrativa como consecuencia de las medidas de confinamiento social impuestas excepcional y obligatoriamente.

Asimismo, el apartado 2.c. de las normas de referencia, “faculta a la Presidencia de la Diputación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la determinación de los trámites de procedimiento y control que se consideren adecuados para la efectiva ejecutividad de las presentes normas”.

Es por ello que trayendo causa de lo que antecede, esta Presidencia asistida del señor secretario general, resuelve:

*Primero.* – Ampliar al 1 de agosto de 2020, el inicio de los plazos a los que se refiere el apartado 2.d. de las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores Diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019 y que resultaron aprobadas en el Pleno de la Corporación Provincial celebrado el 6 de marzo de 2020.

*Segundo.* – Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno de la Corporación Provincial.

*Tercero.* – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia».

En Burgos, a 17 de junio de 2020.

El secretario general,  
José Luis M.ª González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE AGUAS CÁNDIDAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aguas Cándidas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	16.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.400,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
6.	Inversiones reales	63.000,00
	Total presupuesto	102.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	24.300,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.100,00
4.	Transferencias corrientes	25.100,00
7.	Transferencias de capital	49.500,00
	Total presupuesto	102.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguas Cándidas, a 10 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Justo García Bárcena



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones, y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 6 de marzo de 2020, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal de nueva aplicación, al no haberse presentado reclamación alguna, cuyo texto se publica seguidamente.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal modificada, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1995, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre).

En Cubillo del Campo, a 15 de junio de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Llama Navarro

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO (BURGOS)

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

*Artículo 3. – Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:



- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.
- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

c) La documentación que la Administración solicite en cada caso.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 5. – Cuota.*

1. El cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30





<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
C) Camiones.	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.



Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

*Artículo 6. – Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes:

– Motor eléctrico.

b) Una bonificación del 65% a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

– Los vehículos híbridos durante los cuatro primeros años, contados a partir de la fecha de matriculación o autorización para circular.



– Los vehículos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC) como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

c) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

*Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



*Artículo 8. – Gestión.*

1. – NORMAS DE GESTIÓN.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Cubillo del Campo, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. – ALTAS, BAJAS, REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE ALTERA SU CLASIFICACIÓN A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO, TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

*Artículo 9. – Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de



5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

##### *Convocatoria para la elección de juez de paz titular*

Estando próxima la vacante de la plaza de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para cubrir dicho puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Galbarros, y reunir los requisitos exigidos por la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Galbarros. A las instancias deberá unirse fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la LOPJ y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Presentación de las solicitudes: Será en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en concejo abierto elegirá a la persona idónea para el cargo de entre los solicitantes.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento [www.galbarros.es](http://www.galbarros.es)

En Galbarros, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
Luis Miguel Cuesta Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

##### *Convocatoria para la elección de juez de paz titular*

Próximo a finalizar el mandato de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

*Requisitos:* Ser español, residente en este municipio de Los Ausines, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial excepto la derivada de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para dicho cargo en el Ayuntamiento de Los Ausines, a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Los Ausines, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
Santiago García Corzo





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2020, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2020.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría General y durante las horas de oficina el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Merindad de Cuesta Urria, a 24 de junio de 2020.

El alcalde,  
Alfredo Beltrán Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Orbaneja Riopico, a 9 de junio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7.º de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Orbaneja Riopico, a 15 de junio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la báscula municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Orbaneja Riopico, a 15 de junio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del centro social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Orbaneja Riopico, a 15 de junio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de protección del arbolado de interés local, por acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.orbanejariopico.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Orbaneja Riopico, a 15 de junio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ARRIBA

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por Viesgo Distribución, S.L, licencia urbanística y uso excepcional en suelo rústico, para intercalar apoyo en la línea de alta tensión 12/20 KV Melgar-Villamayor (número 25 a), en parcela 2 del polígono 501 (referencia catastral 09215A501600002000BP, en el término municipal de Padilla de Arriba (Burgos), se hace público, por espacio de veinte días, de conformidad con el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicho uso excepcional, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las misma durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://padilladearriba.sedelectronica.es>

En Padilla de Arriba, a 29 de mayo de 2020.

El alcalde,  
Álvaro Porras Vegas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ARRIBA

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por Viesgo Distribución, S.L, licencia urbanística y uso excepcional en suelo rústico, para instalación de centro prefabricado con función de centro de seccionamiento «Molipaja», modificación L.A.A.T. 12/20 kV y sus L.S.A.T. 12/20 kV de alimentación (E/S) (línea Melgar-Villamayor), en parcelas 1, 2, 3 y 4 del polígono 501 (referencia catastral 09215A501600001), en el término municipal de Padilla de Arriba (Burgos), expediente 6/2020, se hace público, por espacio de veinte días, de conformidad con el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicho uso excepcional, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las misma durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://padilladearriba.sedelectronica.es>

En Padilla de Arriba, a 29 de mayo de 2020.

El alcalde,  
Álvaro Porras Vegas





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Don Luis María Gómez Arnaiz, alcalde-presidente del Ilmo. Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber:

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos el nombramiento de vecinos para ocupar el cargo de juez de paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Valderrama, a 16 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Luis María Gómez Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto por la concesión de licencias de obra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, si en el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

En Presencio, a 17 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Mario Ortega Pardo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, si en el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

En Presencio, a 17 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Mario Ortega Pardo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 237.350,00 euros y el estado de ingresos a 238.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rabé de las Calzadas, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
Diego Rodríguez Prieto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Rabé de las Calzadas, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
Diego Rodríguez Prieto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROJAS

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Rojas, a 17 de junio de 2020.

La alcaldesa,  
Isabel Alonso Ibeas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, según contenido que consta en el expediente, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en la misma, podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Torrecilla del Monte, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
David García Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

*Nombramiento juez de paz titular. Año 2020*

Don Ángel Carretón Castrillo, alcalde-presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de septiembre de 2020 quede vacante el cargo de juez de paz titular de Villadiego.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, el anuncio y el modelo de instancia estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: [www.villadiego.es](http://www.villadiego.es)).

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villadiego, a 16 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Ángel Carretón Castrillo





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

*Plan de despliegue de acceso de nueva generación mediante fibra óptica*

Vista la solicitud (registro de entrada de fecha 2 de junio de 2020 ) y documento anexo, presentada por D. Daniel Paul del Valle en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U, para la aprobación de plan de despliegue por Telefónica de España de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el municipio de Villagonzalo Pedernales, se somete a información pública por el plazo de diez días hábiles a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://villagonzalopedernales.sedelectronica.es/>).

En Villagonzalo Pedernales, a 16 de junio de 2020.

La alcaldesa-presidenta,  
María Purificación Ortega Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

*Convocatoria para la elección de juez de paz titular de villalba de Duero*

Próximo a finalizar el mandato de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de junio, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, con arreglo a las siguientes bases:

*Primera. – Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad, residente en Villalba de Duero y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

*Segunda. – Documentación a presentar:* Las personas que estén interesadas en desempeñar dicho cargo, y reúnan las condiciones legales, pueden solicitarlo por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 102, 303, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

*Tercera. – Lugar y plazo de presentación de solicitudes:* Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Cuarta. – Elección del candidato:* Entre los solicitantes el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villalba de Duero, a 17 de junio de 2020.

El alcalde,  
Luis Alberto Rasero San Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaverde Mogina, a 10 de junio de 2020.

El alcalde,  
Miguel Ángel Villaquirán Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ROJAS

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Rojas, a 17 de junio de 2020.

La alcaldesa,  
Isabel Alonso Ibeas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ruyales del Agua, a 11 de junio de 2020.

La alcaldesa-presidenta,  
Amelia Atienza Moreno



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santillán del Agua, a 15 de junio de 2020.

La alcaldesa,  
Rosa María Delgado Merino



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 858/2019.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Marta Lavín Reifs.

Abogado/a: Sr/Sra. Marta Lavín Reifs.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Mohamed Amraoui.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 55/2020. –

Juez que la dicta: María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 26 de febrero de 2020.

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por doña Marta Lavín Reifs contra don Mohamed Amraoui, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro euros (484 euros), más los intereses legales expuestos, así como a las costas de este procedimiento, si las hubiera.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mohamed Amraoui, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 25 de mayo de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Cristina María García López



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 1899/2017.

Procedimiento origen: DIH División herencia 1899/2017.

Sobre: Testamentarias.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Juan Carlos Hernando Santamaría.

Procurador/a: Sr/Sra. Miguel Ángel Esteban Ruiz.

Abogado/a: Sr/Sra. Jorge Valle Conde.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> María Ángeles Casado Casado.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 1698/2019. –

En Burgos, a 5 de diciembre de 2019.

Visto por mí doña María Isabel Fernández Casado las presentes actuaciones procedimiento ordinario 1899/2017, seguidas a instancias de don Juan Carlos Hernando Santamaría, representado por el procurador señor Esteban Ruiz, y asistido por el letrado señor Valle Conde, frente a doña María Ángeles Casado Casado, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Esteban Ruiz, en nombre y representación de don Juan Carlos Hernando Santamaría, frente a doña María Ángeles Casado Casado, y declaro la extinción de la situación de pro indiviso sobre las fincas que luego se dirá en la forma prevenida por el Código Civil (descripción según el Registro de la Propiedad):

– Vivienda de R.L. subvencionada, barriada Juan XXIII, número 9, 3.º, 1.ª, urbanización Mil Viviendas, superficie construida, 68 metros cuadrados, número R.P.H.: 13, cuota, 2,54%, identificador único de la finca 09015000292691, inscrita al tomo 3.936, libro 603, folio 88.

Todo ello según fotocopias de la nota informativa del Registro de la Propiedad número tres de Burgos aportada por el demandante.

Así como su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, con aplicación del precio obtenido al abono del préstamo hipotecario que grava la vivienda, y reparto del resto, si los hubiere entre los condueños al 50%.

Este pronunciamiento no supone afirmación alguna respecto de la propiedad de la finca.





No cabe realizar otros pronunciamientos respecto a la ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta de este expediente 4673 0000, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez-magistrado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Ángeles Casado Casado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 4 de junio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Óscar Fernández Mérida